

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 235

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

**PARA RATIFICAR LAS ACTUACIONES DEL ALCALDE DE GUAYNABO, PUERTO RICO, DECLARANDO UN ESTADO EN LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LAS FACILIDADES FISICAS DEL SISTEMA DE SALUD Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO : El día 31 de mayo de 1999 se declaró un estado de emergencia en la Administración y la operación de las facilidades físicas del sistema de salud, como consecuencia de la rescisión del contrato por parte del Centro Médico del Turabo (C. M. T.) y este Municipio.
- POR CUANTO : Esta Administración no pudo culminar con los procesos administrativos para determinar en el tiempo determinado la compañía, la cual administraría las facilidades médicas de este Municipio.
- POR CUANTO : Es responsabilidad de este Municipio proveer los servicios de mantenimiento necesarios para la limpieza en general de las facilidades médicas del Guaynabo Medical Mall y de cualquier otras facilidades que se presten servicios médicos, ya que la falta de limpieza puede desarrollar bacterias perjudiciales a la salud de los ciudadanos que reciben servicios en nuestras facilidades. Dado la necesidad y urgencia de corregir esta situación a la mayor brevedad posible para que los servicios de estas facilidades médicas restablecieran lo más pronto posible, se hacía necesario actuar con carácter de urgencia y emergencia para contratar los servicios de limpieza necesarios en las facilidades de salud.
- POR CUANTO : Es nuestra responsabilidad salvaguardar la salud física y mental de todos los empleados y resolver el grave problema de la falta de limpieza en las facilidades de salud de nuestro Municipio.
- POR CUANTO : El Artículo 3.009 (u) de la Ley Número 81, de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece entre las facultades del Alcalde la facultad de promulgar Estados de Emergencia para poder gestionar y disponer de los recursos necesarios inmediatos y esenciales para prestar los servicios a los habitantes cuando por razón de cualquier desastre provocado por fenómenos naturales o de cualquier otra situación que por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en peligro inminente la vida, salud, seguridad, tranquilidad de la ciudadanía o cuando se interrumpan en forma notable los servicios a la comunidad.
- POR CUANTO : ✓ El Artículo 11,002 (c) de la referida Ley de Municipios Autónomos dispone que estará exento de subasta la compra o adquisición de materiales, equipos, suministros o ejecución de obras y servicios que fueran hechos o circunstancias que justifiquen dicha actuación.

POR CUANTO : Es necesario actuar con carácter de urgencia y de emergencia para prestar servicios inmediatos y esenciales para de esta manera proteger la salud y el bienestar de los visitantes y empleados que solicitan y prestan sus servicios en el Guaynabo Medical Mall y de cualquiera otras facilidades médicas de este Municipio.

Suplidor	Descripción	Número Orden	Fecha	Cantidad	Dependencia
New Cleaning & Maintenance	Mantenimiento de Pisos de las facilidades médicas Guaynabo Medical Mall	00-2096	10-15-99	\$3,064.50	Guaynabo Medical Mall

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE MARZO DEL 2001.

Sección 1ra. : Ratificar, como por la presente se ratifica, las actuaciones del Alcalde al declarar un estado de emergencia en la grave crisis provocada por la falta de mantenimiento de pisos del Guaynabo Medical Mall y otras facilidades de salud de este Municipio.

Sección 2da. : Ratificar, como por la presente se ratifica, las actuaciones del Honorable Alcalde en la adquisición de los siguientes servicios:

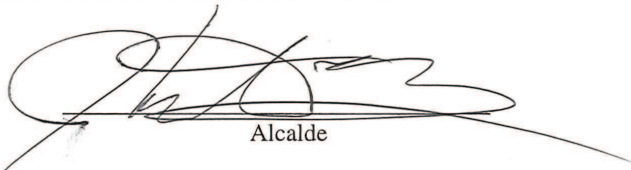
Suplidor	Descripción	Número Orden	Fecha	Cantidad	Dependencia
New Cleaning & Maintenance	Mantenimiento de Pisos de las facilidades médicas Guaynabo Medical Mall	00-2096	10-15-99	\$3,064.50	Guaynabo Medical Mall

Sección 3ra. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
 \_\_\_\_\_  
 Presidente

  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de marzo del 2001.

  
 \_\_\_\_\_  
 Alcalde



Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal

Milagros Pabón  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 235, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de marzo de 2001.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Aida Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Carmen Báez Pagán  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Ramón Ruiz Sánchez  
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Votos abstenidos de los Hons.

Elsie Droz Rodríguez

Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de marzo de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de marzo del año 2001.

  
Secretaria Legislatura Municipal